



Resolución Directoral

Lima, 04 de diciembre de 2023

VISTO: el Expediente Administrativo con Registro N° 04329-2023, que contienen entre otros, el Informe Técnico N° 175-2023-OL-HNDM, con fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, mediante el cual solicita la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 026-2023-HNDM-1, referente a la "Adquisición de Material Médico para Central de Esterilización del HNDM";

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de acuerdo con las normas vigentes al momento de la convocatoria de la Licitación Pública N° 026-2023-HNDM-1, resultan aplicables al presente caso el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, en adelante "el Reglamento";

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley, establece cuales son los principios que rigen en las contrataciones del Estado, entre ellos se señala el inciso c) Transparencia, el que dispone: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"*;

Que, en concordancia está el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual menciona al Principio de Legalidad, tomando en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por otro lado, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento dispone que: *"El Comité de Selección o el Órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*;

Que, a través de la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias se aprobó la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" y sus modificatorias, la cual en su numeral III precisa el alcance de la citada directiva, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme el artículo 3 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias;



Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44°, del TUO de la Ley 30225, han dispuesto que: “el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”; y “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”;



Que, según el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento, la Licitación Pública contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de Ofertas, f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas, y h) Otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 265-2023/OEA/HNDM, de fecha 16 de octubre de 2023, se aprobó la Modificación del Plan Anual de Contrataciones – vigésimo octavo (versión 28), de la Unidad Ejecutora N° 028 – Hospital Nacional “Dos de Mayo”, correspondiente al Año Fiscal 2023, para la Adquisición de Material Médico para Central de Esterilización del HNDM, con registro de N° de Referencia 99, Ítem N° 39, por el valor estimado de S/. 1'134,911.44 (Un Millón Ciento Treinta y Cuatro Mil Novecientos Once con 44/100 soles);



Que, mediante FORMATO N° 7 de fecha 03 de noviembre de 2023, el Comité de Selección solicitó la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 026-2023-HNDM-1, para la “Adquisición de Material Médico para Central de Esterilización del HNDM”;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2023, se convocó a través de la plataforma del SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública N° 026-2023-HNDM-1 “Adquisición de Material Médico para Central de Esterilización del HNDM”; y, con fecha 21 de noviembre de 2023, los participantes formularon pliego de consultas y observaciones a las Bases Administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública, comentando, entre otras observaciones, que no se encontraban publicadas las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Suministro de Bienes;



Que, mediante Informe Técnico N° 175-2023-OL-HNDM, de fecha 22 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística identificó, como parte de su análisis lo siguiente: “El Comité de Selección al tomar conocimiento que existía incongruencias en lo descrito en las bases administrativas publicadas identificadas en la presente etapa de consultas y observaciones, (...) decidió revisar el expediente de contratación, cuyo resultado fue que el archivo publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Abastecimiento de las Contrataciones Estatales – SEACE tiene errores, pese a que obra en el expediente físicamente las bases formalizadas por el comité de selección según folios del 467 al 504”;

Que, de la revisión de la plataforma del Sistema Electrónico de Abastecimiento de las Contrataciones Estatales – SEACE, se observa la publicación del “Resumen Ejecutivo” y de las “Bases Administrativas” con fecha 06 de noviembre de 2023, no encontrando, como parte conformante del documento “Bases Administrativas”, las



Resolución Directoral

Lima, 04 de diciembre de 2023

Bases Estándar de licitación Pública para la Contratación de Suministro de Bienes, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD;

Que, a partir de las observaciones generadas se concluye que los hechos descritos vulneran el principio de transparencia, ubicado en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, el numeral 54.2 del artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que establece que “La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda” y el principio de legalidad, ubicado en el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo aplicarse el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria;

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales señaladas, sí procede se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 026-2023-HNDM-1 para la “Adquisición de Material Médico para Central de Esterilización del HNDM”; debiéndose retrotraer sus efectos hasta la etapa de convocatoria, incluyendo obligatoriamente las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como las demás normas legales aplicables a la materia;

Que, asimismo, en el numeral 9.1, del artículo 9°, y numeral 44,3 del artículo 44°, de la Ley, se ha establecido que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la Ley N° 31288 – Ley que Tipifica las Conductas Infractoras en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y Establece Medidas para el Adecuado Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y su Reglamento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG, se ha modificado la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y se ha establecido en el artículo 46°, las conductas infractoras en las que los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, entre otros por “13. Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. Esta infracción es considerada como grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.”;

Que, para establecer dicha responsabilidad, corresponde se remita copia de la presente resolución y el expediente al Órgano de Control Institucional;

Estando al Dictamen Legal N° 100-2023-OAJ-HNDM, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo; y, la Resolución Ministerial N° 886-2023/MINSA, que designa temporalmente en el puesto de Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 026-2023-HNDM-1, para la "Adquisición de Material Médico para Central de Esterilización del HNDM"; y retrotraer sus efectos hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las bases, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Logística publique la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes al Órgano de Control Institucional, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución Directoral en el portal del Hospital Nacional Dos de Mayo <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
M. C. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLES PÉREZ
DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL
C.M.P. 27450 - R.N.E.I. 13977

VRGP/WGCH/RATC

C.c.:

- Dirección General
- Oficina de Ejecutiva de Administración
- Órgano de Logística
- Órgano de Control Institucional
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Estadística e Informática
- Archivo.